

INE/CG1716/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA ASÍ COMO DE MARIO DELGADO CARRILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL; CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL; BERTHA LUJÁN URANGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL; PEDRO MIGUEL EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO NACIONAL; RAFAEL BARAJAS “EL FISGÓN” EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, TODOS ELLOS INTEGRANTES DEL PARTIDO MORENA; Y/O QUIENES RESULTARAN RESPONSABLES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1047/2021

Ciudad de México, 17 de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1047/2021**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Ángel Clemente Ávila Romero en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Morena así como de Mario Delgado Carrillo en su carácter de Presidente Nacional; Citlalli Hernández Mora en su carácter de Secretaria General; Bertha Luján Uranga en su carácter de Presidenta del Consejo Nacional; Pedro Miguel en su carácter de Consejero Nacional; Rafael Barajas “El Fisgón” en su carácter de Director del Instituto Nacional de Formación Política, todos ellos integrantes del Partido Morena; y/o quienes resulten responsables, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, derivado del uso del proceso nacional de afiliación,

reafiliación y credencialización del partido Morena con fines distintos a los correspondientes (Fojas 1 a 34 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados el en escrito de queja:

“(…)

HECHOS

- 1. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación del Mandato*
- 2. Como es del conocimiento general, el C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, es el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, estado de México y todos los actos públicos que realiza dicho servidor público, se efectúan con el erario de dicho Municipio.*
- 3. El 27 de agosto del 2021, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, identificado con el número INE/CG1444/2021.*
- 4. El 14 de septiembre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la Ley Federal de Revocación de Mandato, tal y como se puede apreciar en la siguiente URL
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021*
- 5. El 27 de agosto del 2021, en la página de internet <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/arranca-morena-su-campana-de-afiliacion-7137331.html>, del medio de comunicación denominado “El Sol de México”, se publicó una nota periodística con el título “Arranca Morena su campaña de afiliación”, en la que se puede leer:*

Arranca Morena su campaña de afiliación

El programa servirá para fortalecer la estructura del partido y poner orden en el padrón morenista



El partido Morena abre desde hoy la puerta para recibir a nuevos militantes en sus filas mediante una campaña nacional de afiliación denominada Campaña de Integración del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

En entrevista con El Sol de México, la secretaria de Organización del partido, Xóchitl Zagal, indicó que esta campaña tiene el objetivo de fortalecer la estructura organizativa de Morena e incentivar la afiliación de los simpatizantes del proyecto de país que impulsa la Cuarta Transformación.

El programa también servirá para regularizar el padrón morenista y ampliar sus miembros.

El pasado 26 de julio, este medio publicó que [entre 2018 y 2021 casi todas las fuerzas políticas perdieron afiliados](#) a raíz de un mandato del Instituto Nacional Electoral (INE) para que depuraran sus padrones al detectar un creciente número de denuncias por afiliaciones indebidas.

El caso de Morena fue sui géneris, ya que pasó de 319 a 461 miles de integrantes. Este crecimiento, sin embargo, se debió a un incremento explosivo de militantes en Ciudad de México y Estado de México, mientras que en los 30 estados restantes el partido guinda perdió afiliados. Zagal indicó que la campaña de afiliación arranca este viernes y se mantendrá vigente lo que resta del año. Concluirá tentativamente tres meses antes de que se emita la convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario del partido en

2023, con motivo en la renovación de las dirigencias. Los requisitos para ser militante de Morena son ser ciudadano mexicano y no tener afiliación a ningún otro partido político.

6. El 20 de septiembre del 2021, en la página de internet <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Morena-convoca-alianza-nacional-para-integrar-comite-de-defensa-de-la-4T-20210920-0038.html>, del medio de comunicación denominado “El Economista”, se publicó una nota periodística con el título “Morena convoca alianza nacional para integrar comité de defensa de la 4T”, en la que se puede leer:

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

Morena convoca alianza nacional para integrar comité de defensa de la 4T

El partido Morena convocó a una “alianza nacional para continuar la transformación de México”, porque “los partidos del viejo régimen neoliberal quieren regresar a sus corruptelas y privilegios”.



El partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) convocó a una “alianza nacional para continuar la transformación de México”, porque “los partidos del viejo régimen neoliberal quieren regresar a sus corruptelas y privilegios”.

El presidente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo, hizo pública la convocatoria al pueblo de México, militantes y simpatizantes morenistas a través de Twitter.

Estamos a la mitad del camino de este gobierno de cambio y el tiempo apremia. Necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsar la transformación nacional”, cita el texto de la convocatoria.



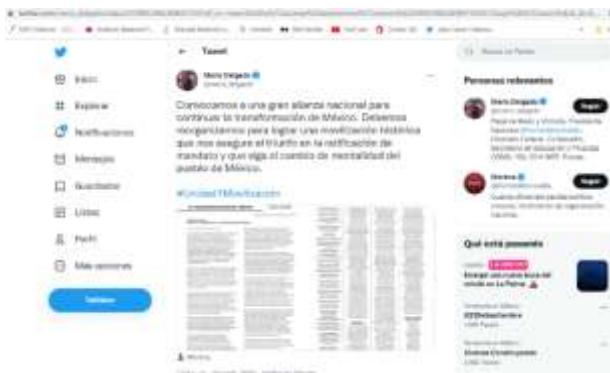
La primera tarea de cada militante, se precisa, “será retomar el diálogo casa por casa para constituir su Comité de Defensa de la Cuarta Transformación (comités de protagonistas del cambio verdadero) con sus vecinos, su familia, su comunidad, sus compañeras y compañeros de trabajo o su colectivo estudiantil. El principal objetivo de estos comités será mantener al pueblo de México movilizado e informado sobre los logros de nuestro gobierno”.

A fin de “reafirmar a Morena como el instrumento de lucha del pueblo para la transformación del país”, iniciará un proceso de afiliación al partido.

“A partir de este mes de septiembre y hasta mediados de 2022 emprenderemos un proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización”, se informa en el documento suscrito por quienes integran los órganos de gobierno de Morena y senadores y diputados federales morenistas.

7. El 20 de septiembre del 2021, en la página de internet https://twitter.com/mario_delgado/status/1439935982384697350?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1439935982384697350%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.economista.com.mx%2Fpolitica%2FMorena-convoca-alianza-nacional-para-integrar-comite-de-defensa-de-la-4T-20210920-0038.html, de la red social Twitter del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido Político Morena, se publicó un mensaje en el que se puede leer:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1047/2021



Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que nos asegure el triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México.

ALIANZA POPULAR PARA CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2021

**Al pueblo de México:
A milicianos y simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional.**

Queremos volver a encontrar a México en un año más, reiniciando así a propósito de nuestro centenario un momento de unidad, fraternidad y compromiso con el futuro del país. Queremos volver a convocar a la ciudadanía en su totalidad y a los representantes electos de todos los niveles de gobierno de México para el fortalecimiento de la capacidad de cada uno de nosotros de hacer una política de gobierno que realmente cambie la vida de las personas en México. Queremos volver a unirnos para hacer un trabajo conjunto que realmente cambie la vida de las personas en México. Queremos volver a convocar a la ciudadanía en su totalidad y a los representantes electos de todos los niveles de gobierno de México para el fortalecimiento de la capacidad de cada uno de nosotros de hacer una política de gobierno que realmente cambie la vida de las personas en México. Queremos volver a unirnos para hacer un trabajo conjunto que realmente cambie la vida de las personas en México.

Queremos volver a encontrar a México en un año más, reiniciando así a propósito de nuestro centenario un momento de unidad, fraternidad y compromiso con el futuro del país. Queremos volver a convocar a la ciudadanía en su totalidad y a los representantes electos de todos los niveles de gobierno de México para el fortalecimiento de la capacidad de cada uno de nosotros de hacer una política de gobierno que realmente cambie la vida de las personas en México. Queremos volver a unirnos para hacer un trabajo conjunto que realmente cambie la vida de las personas en México.

UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN

AJUSTAMENTOS		
Estado de México Presidente: Juan Manuel Sánchez Vespadero Gobernador: José María Bernal Gobernadora: María Guadalupe Domínguez Gobernadora: María Guadalupe Domínguez Gobernadora: María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Gobernación Secretario: Alfonso Cuarón Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Economía Secretario: José Antonio Meade Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez
Estado de México Presidente: Juan Manuel Sánchez Vespadero Gobernador: José María Bernal Gobernadora: María Guadalupe Domínguez Gobernadora: María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Gobernación Secretario: Alfonso Cuarón Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Economía Secretario: José Antonio Meade Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez
Estado de México Presidente: Juan Manuel Sánchez Vespadero Gobernador: José María Bernal Gobernadora: María Guadalupe Domínguez Gobernadora: María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Gobernación Secretario: Alfonso Cuarón Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez	Secretaría de Economía Secretario: José Antonio Meade Subsecretarios: Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez, Miguel Ángel Osorio Fabela, María Guadalupe Domínguez

8. El 20 de septiembre del 2021, en la página de internet <https://www.milenio.com/politica/morena-llama-buscar-triunfo-revocacion-mandato>, del medio de comunicación denominado “Milenio”, se publicó una nota periodística con el título “Morena llama a respaldar a AMLO y buscar triunfo en revocación de mandato”, en la que se puede leer:

Morena llama a respaldar a AMLO y buscar triunfo en revocación de mandato

Actores políticos pertenecientes al partido anunciaron la conformación de comités de defensa de la Cuarta Transformación para apoyar la consulta en marzo de 2022



LILIANA PADILLA

Ciudad de México / 20.09.2021 12:33:16

Gobernadores, diputados, senadores y dirigentes de Morena cerraron filas con el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y con el proceso de revocación de mandato, para que obtenga en triunfo en marzo de 2022.

En un desplegado firmado por todos los gobernadores de Morena y aliados, así como diputados y senadores, anunciaron la conformación de comités de defensa de la Cuarta Transformación para apoyar el proceso “y mantener al pueblo movilizado”.

Además, la dirigencia de Morena anunció que, a partir de este mes y hasta mediados de 2022, se llevará a cabo una campaña de afiliación, reafiliación y credencialización “que no excluye a nadie”. Con ello, se busca “fortalecer la vida interna e institucional con un padrón renovado, transparente, confiable, legalmente validado y del que nadie se sienta excluido”.

En el desplegado, Morena señaló que “como partido, aún tenemos la obligación de reorganizarnos y potenciar al máximo nuestra capacidad de movilización y seguir convocando a los millones de mujeres y hombres de buena voluntad que anhelan sumarse a nuestro proyecto y contribuir a la regeneración de la vida pública del país; como movimiento, es nuestro deber escuchar, acompañar y sumar a las causas justas y a las demandas sociales que orientan la transformación de México”.

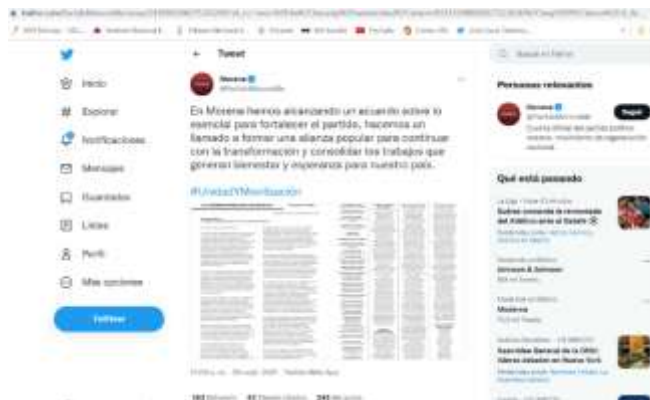
A mitad del sexenio, el partido añadió que “el tiempo apremia, por lo que necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsando la transformación nacional”.

Finalmente, Morena anticipó su ruta de organización interna y adelantó que entre los meses de agosto y octubre de 2022 deberán realizarse las asambleas estatutarias para la elección de congresistas distritales y comités estatales.

Asimismo, en noviembre próximo se llevará a cabo el Congreso Nacional para renovar al Consejo Nacional, al Consejo Consultivo y a las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional; previo a ese proceso, se impulsará un debate interno a fin de actualizar Estatutos y documentos básicos.



9. El 20 de septiembre del 2021, en la página de internet https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1439985096275210240?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1439985096275210240%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Fmorena-llama-buscar-triunfo-revocacion-mandato, de la red social Twitter del Partido Político Morena, se publicó un mensaje en el que se puede leer:



En Morena hemos alcanzando un acuerdo sobre lo esencial para fortalecer el partido, hacemos un llamado a formar una alianza popular para continuar con la transformación y consolidar los trabajos que generan bienestar y esperanza para nuestro país.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1047/2021

ALIANZA POPULAR PARA CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO

**Al pueblo de México.
A militantes y simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional.**

En momentos difíciles necesitamos unión.

En estos años hemos logrado cambiar el rumbo del país y lo seguiremos haciendo porque seguiremos juntos y tendremos las libertades, los derechos y las garantías de la Constitución, del Estado de Derecho y de las leyes que nos protegen. Hay un gobierno con honestidad y la intención de la política por recibir las elecciones de esta Cuarta Transformación. Sin embargo, los porfessoros del actual régimen electoral nos impiden seguir a los ciudadanos y simpatizantes que nos acompañaron como al gobierno de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador.

Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021

- 1.- Realizaremos una encuesta como el instituto mexicano de Estadística y Geografía de la transformación del país. Debemos asegurar que todo persona que desee votar a favor de Morena puede votar y que el voto de nuestra fuerza a partir de este mes de septiembre y hasta noviembre de 2021 se proyectará en procesos electorales de elección, rehabilitación y reconstrucción. En consecuencia, nos dirigiremos a todas y a todas las personas que pertenecen al pueblo de México.
- 2.- La fuerza de opinión de Al Pueblo organizado. Lo primero que nos da el poder es el voto. El voto es el poder y por eso nos dirigimos al pueblo de México. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal.
- 3.- Participamos en todos los espacios de participación. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal.
- 4.- Formación para lograr la devolución de consciencias. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal. Queremos un organismo que nos ayude a nivel nacional, de 2018, a nivel estatal y de nivel municipal.

**UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA
LA TRANSFORMACIÓN**



10. Del documento denominado “Alianza popular para continuar con la transformación de México”, publicado en la red social Twitter del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido Político Morena, así como el

la correspondiente del partido político Morena, se desprenden los siguientes elementos.

- ❖ El documento se denomina “Alianza popular para continuar con la transformación de México”.
- ❖ En el ángulo superior derecho se aprecia el logotipo oficial del Partido Político Morena.
- ❖ Se convoca al “Pueblo de México”, a Militantes y Simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional.
- ❖ En el numeral 2.-, al contener la frase “Debemos asegurar que toda persona que desee –libre e individualmente- participar y afiliarse al partido, lo pueda hacer. A partir de este mes de septiembre y hasta mediados de 2022, emprenderemos un proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización...”.

Manifestación de la que se desprende la conducta legal consistente en que el partido político Morena, con la utilización de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, va a emprender su campaña de afiliación.

Empero:

En dicho en dicho documento también se indica que “”(sic)

Estamos a la mitad del camino de este gobierno de cambio y el tiempo apremia. Necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsando la transformación nacional, por ello, presentamos este acuerdo(sic) político de unidad, conformado por las siguientes acciones.

1.- Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. La responsabilidad más alta que debe unirnos es asegurar que la elevada aprobación y reconocimiento que tiene el pueblo mexicano sobre el trabajo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador se vea reflejada con el triunfo contundente en la consulta para la ratificación de mandato a celebrarse en marzo del 2022.

Frase de las que se desprende **la conducta ilegal**, consistente en **utilizar y/o disfrazar** la campaña de afiliación del partido político Morena, para que, mediante la utilización de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, **se promocióne la consulta relativa a la revocación de mandato, situación que a todas luces resulta ser contraria a lo establecido**

en los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato, aprobados mediante acuerdo(sic) identificado con el número INE/CG1444/2021

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las certificaciones que se hagan de las páginas de internet siguientes:
 - <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/arranca-morena-su-campana-de-afiliacion-7137331.html>, relativa a la nota periodística con el título "*Arranca Morena su campaña de afiliación*", del medio de comunicación denominado "El Sol de México".
 - <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Morena-convoca-alianza-nacional-para-integrar-comite-de-defensa-de-la-4T-20210920-0038.html>, relativa a la nota periodística con el título "*Morena convoca alianza nacional para integrar comité de defensa de la 4T*", del medio de comunicación denominado "E Economista".
 - <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Morena-convoca-alianza-nacional-para-integrar-comite-de-defensa-de-la-4T-20210920-0038.html>, la red social Twitter del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido Político Morena, en la que se publicó un mensaje consistente en "*Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que **nos asegure el triunfo en la ratificación de mandato** y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México*".
 - <https://www.milenio.com/politica/morena-llama-buscar-triunfo-revocacion-mandato>, relativa a la nota periodística con el título "*Morena llama a respaldar a AMLO y buscar triunfo en revocación de mandato*", del medio de comunicación denominado "Milenio".
 - https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1439985096275210240?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1

[439985096275210240%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=http
s%3A%2F%2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Fmorena-llama-
buscar-triunfo-revocacion-mandato](https://www.milenio.com/politica/morena-llama-buscar-triunfo-revocacion-mandato), Twitter del Partido Político Morena, se publicó un mensaje en el que se puede leer, en la que se publicó un mensaje consistente en “*En Morena hemos alcanzando un acuerdo sobre lo esencial para fortalecer el partido, hacemos un llamado a formar una alianza popular para continuar con la transformación y consolidar los trabajos que generan bienestar y esperanza para nuestro país*”.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el documento denominado “Alianza popular para continuar con la transformación de México”.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

III. Acuerdo de recepción y prevención.

a) El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado y acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/1047/2021**, registrarlo en el Libro de Gobierno y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 35 a 37 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir al quejoso, a efecto que subsanara las omisiones respecto el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos narrados, aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, pues conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número INE/CG1444/2021, el cual fue precisado por el propio quejoso, no se advierte prohibición alguna para los sujetos incoados en materia de fiscalización en relación

con los hechos denunciados, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 33 en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 35 a 37 del expediente).

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43152/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 38 a 41 del expediente).

V. Notificación de la prevención al quejoso.

a) El veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/43153/2021, se notificó a Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que señalara las razones por las cuales estimaba que los hechos denunciados pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, derivados del financiamiento del Partido Morena, previniéndolo que en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 33 en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 42 a 44 del expediente).

b) El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral escrito sin número signado por Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual desahogó la prevención realizada (Fojas 45 a 64 del expediente).

VI. Escrito de ofrecimiento de pruebas supervenientes. El siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Ángel Clemente Ávila Romero en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual ofreció pruebas supervenientes (Fojas 65 a 79 del expediente).

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el

doce de noviembre de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, la Consejera Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Presidente Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las casuales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida

constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral, cuidadosa y preliminar el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión, prevención o desechamiento y, en este último caso, exponer que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja.

De tal manera, este Consejo General considera oportuno señalar las actuaciones que desarrolló la instancia fiscalizadora respecto de este caso, con la finalidad de sostener el sentido que se propone en el presente Proyecto de Resolución.

Así, inicialmente de la lectura preliminar al escrito de queja, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización¹ por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de setenta y dos horas para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que, de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos de los artículos el artículo 33 numeral 1 del Reglamento² aludido.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

De esta forma, mediante oficio INE/UTF/DRN/43153/2021 de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que subsanara las

¹ **“Artículo 30. Improcedencia.** 1. El procedimiento será improcedente cuando: I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto. (...)”

² **“Artículo 33. Prevención.** 1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se deseará el escrito de queja. (...)”

inconsistencias detectadas en su escrito de queja, toda vez que de los hechos narrados en él, no se advertía alguna transgresión al marco normativo en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Morena, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja.

Para tal efecto, se transcribe la parte conducente del oficio de referencia en los términos en que fue notificado:

“(...) del análisis al escrito de queja presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos narrados, aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

(...)

1. Precise a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del partido Morena.

Así mismo, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 33 en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en caso de no desahogar la prevención que se hace de su conocimiento, esta autoridad procederá a determinar el desechamiento del escrito de queja conducente.

(...).”

Así forma parte de las constancias que integran el expediente de mérito, el escrito sin número recibido el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual Ángel Clemente Ávila Romero en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogó la prevención realizada, manifestando lo siguiente:

“Sobre el particular, se manifiesta a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que conforme a los hechos denunciados, se demuestra la configuración varias conductas sancionables tanto administrativamente como penalmente, es por ello que esa autoridad investigadora debe tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en

proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas antijurídicas relacionadas con el monto, origen, destino y aplicación de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que generalmente requieran de múltiples operaciones bancarias, financieras o fiscales, diligencias de campo, entre otras, tal situación se traduce en una dificultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se oculta uno verdadero.

Ante estas circunstancias, no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos y su financiamiento.

En este sentido, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la

proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

De esta manera, como se indicó en el escrito inicial de queja, conforme al contenido de la página de internet <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/arranca-morena-sucampana-de-afiliacion-7137331.html>, relativo a la nota periodística del medio de comunicación denominado "El Sol de México", con el título "Arranca Morena su campaña de afiliación", se desprende que el partido político Morena, inició su campaña de afiliación, reafiliación y credencialización, **ACTIVIDAD PARTIDARIA QUE SE EJECUTA CON LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**, mismos que se identifican como el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; **conducta que a todas luces es legal y que se encuentra dentro de los fines propios y lícitos de dicho instituto político.**

Empero, **LA CONDUCTA ILÍCITA DENUNCIADA**, consiste precisamente en la violación a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato, aprobados mediante acurdo(sic) identificado con el número INE/CG1444/2021, de los que se desprende que para el procedimiento de Revocación de Mandato, **queda estrictamente prohibido** el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda, en el entendido de que una vez emitida la convocatoria y hasta 3 días previos a la Jornada de la Revocación de Mandato, los partidos, agrupaciones y actores políticos podrán realizar propaganda para el referido proceso, **siempre y cuando** no utilicen recursos de procedencia ilícita o **recursos públicos** para tal fin; por ende, la propaganda que se realice, los partidos políticos deberán informar al Instituto Nacional Electoral y comprobar el origen y destino de los recursos utilizados para su fiscalización.

Esta **conducta ilícita se materializa** con el hecho de que, si bien, los denunciados, utilizan el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido político Morena, para ejecutar las actividades de su campaña de afiliación, reafiliación y credencialización, **TAMBIÉN LO ES QUE, UTILIZAN ESTA ACTIVIDAD Y ESTOS RECURSO PÚBLICOS** para la creación de una "Alianza Popular para continuar con la Transformación de

México", así como para la promoción de la consulta relativa a la Revocación de Mandato.

Lo anterior quedó debidamente acreditado con el contenido del documento denominado "Alianza popular para continuar con la transformación de México", publicado en innumerables notas periodísticas de diversos medios de comunicación y con las publicaciones de la red social Twitter del C. Mario Delgado Carrillo, Presidente Nacional del Partido Político Morena, así como del partido político Morena, pues de dicho documento se desprende los siguientes elementos:

❖ El documento se denomina "Alianza popular para continuar con la transformación de México".

❖ En el ángulo superior derecho se aprecia el logotipo oficial del Partido Político Morena.

❖ Se convoca al "Pueblo de México", a Militantes y Simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional.

❖ En el numeral "2.", al contener la frase "Debemos asegurar que toda persona que desee libre e individualmente- participar y afiliarse al partido, lo pueda hacer. A partir de este mes de septiembre y hasta mediados de 2022, emprendemos un proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización...".

Manifestación de la que se desprende la conducta legal consistente en que el partido político Morena, con la utilización de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, va a emprender su campaña de afiliación.

Empero:

En dicho en dicho documento también se indica que ""(sic)

Estamos a la mitad del camino de este gobierno de cambio y el tiempo apremia. Necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsando la transformación nacional, por ello, presentamos este aturdo político de unidad, conformado por las siguientes acciones.

1.- Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. La responsabilidad más alta que debe unirnos es asegurar que la elevada aprobación y reconocimiento que tiene el pueblo mexicano sobre el trabajo de nuestro presidente Andrés Manuel López

Obrador se vea reflejada con el triunfo contundente en la consulta para la ratificación de mandato a celebrarse en marzo del 2022.

Aunado a lo anterior, a efecto de acreditar aún más los hechos denunciados en el escrito inicial, desde este momento, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, numerales 1, fracción VI y 5, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que se entienden por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse, se ofrecen las siguientes:"

[El subrayado no es de origen]

A partir de lo anterior, esta autoridad electoral considera que, en el presente caso, si bien el quejoso desahogó la prevención, que, -a su juicio- pudieran ser analizados a la luz de las disposiciones normativas en materia de fiscalización, lo cierto es que la queja debe **desecharse** por las razones siguientes:

El artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en correlación con el artículo 31, numeral 1, fracción II del citado Reglamento, disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que decreta el **desechamiento** de una queja, cuando se actualicen alguno de los siguientes dos supuestos:

- Que los hechos resulten notoriamente inverosímiles, o
- Que, aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de un procedimiento en materia de fiscalización.

Las anteriores disposiciones tienen por objeto que la Unidad Técnica de Fiscalización analice cada una de las quejas que se interponen en esta materia y que, antes de decretar su admisión, se detecten las posibles inconsistencias o los elementos que deben aportarse para acreditar -aun de manera indiciaria- que los hechos denunciados constituyen alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

En otras palabras, si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes -aún con carácter de indicio- que presupongan la veracidad de la

realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieran verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad fiscalizadora se encontraría constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de averiguar la verdad y en su caso constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

En la especie, de la lectura de los hechos denunciados se puede aseverar que no transgreden la normatividad en materia de fiscalización por lo siguiente:

El quejoso denuncia que el uso del proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización del partido Morena se realizará con fines distintos a los correspondientes, esto es, dicho proceso está siendo utilizado para la creación de una "Alianza Popular para continuar con la Transformación de México", así como para la promoción de la consulta relativa a la Revocación de Mandato.

Ahora bien sobre este aspecto, y sin que la presente Resolución sea un pronunciamiento sobre el fondo de la conducta antes mencionada, se puede afirmar, que de conformidad al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número INE/CG1444/2021, el cual fue precisado por el propio quejoso, no se advierte prohibición alguna para los sujetos incoados en materia de fiscalización en relación con los hechos denunciados, esto es, el hecho de que un partido político realice propaganda relacionada con el proceso de Revocación de Mandato, en sí mismo no constituye una infracción en materia de fiscalización de electoral, pues en todo caso el incumplimiento de la normatividad en dicha materia será revisado y analizado en el marco de la revisión de los informes correspondientes, como se muestra a continuación:

“Artículo 36. Una vez emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de la RM, los partidos, agrupaciones y actores políticos podrán realizar propaganda para el proceso de RM, siempre que no utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos para tal fin, ni contraten propaganda en radio y televisión.

De la propaganda que se realice, los partidos políticos deberán informar al INE y comprobar el origen y destino de los recursos utilizados para su fiscalización.

El incumplimiento a lo dispuesto en este numeral, en materia de origen y destino de los recursos utilizados para la realización de propaganda para el

proceso de RM, será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en la materia.”³

Aunado a lo anterior, el quejoso centra su petición en el sentido que el acuerdo de referencia, establece que se encuentra prohibido el **uso de recursos públicos** en la promoción de la revocación de mandato, por lo que al utilizar el financiamiento público para actividades ordinarias el partido Morena para la promoción referida, se estaría vulnerando dicha disposición, no obstante la premisa de la que parte el quejoso es inexacta pues el financiamiento público no puede ser entendido como los recursos públicos que prohíbe el Acuerdo INE/CG1444/2021.

Asimismo, no debe pasar inadvertido que el quejoso al desahogar la prevención y en un escrito posterior presentó diversas pruebas incluso supervenientes con las cuales pretende acreditar ante esta autoridad sus afirmaciones, pero aunque estas pudieran resultar ciertas, no es posible advertir alguna probable vulneración a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos incoados.

Por tanto, en virtud de lo antes expuesto, se considera que la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática debe **desecharse** ya que los hechos que expuso -aun cuando pudieran ser ciertos- no configuran un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Así, la determinación de la prevención se robustece con el criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002, que a la letra señala:

“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.- Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento;** 2. Contenga las circunstancias de modo,

³ Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación del Mandato, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1444/2021, el 27 de agosto de 2021, y modificados mediante el acuerdo INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021.

tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, es dable sostener que, para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento, ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración; y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En esta tesitura, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables a través del procedimiento de mérito.

El segundo requisito, tocante a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad.

Por último, el tercer requisito robustece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento

administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución Federal.

En consecuencia, de los hechos que denunció el Partido de la Revolución Democrática, relacionados con la actuación del partido Morena derivados del uso del proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización del partido Morena con fines distintos a los correspondientes no se desprenden elementos por los que se pudiera constituir una infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los incoados que sean sancionables a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, y por consiguiente, la queja debe desecharse, toda vez que se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 31, numeral 1, fracción II y 33, numeral 2, en relación con el 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Seguimiento. En aras de salvaguardar el derecho del quejoso y proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la fiscalización de los gastos que realicen los partidos políticos en la Revocación de Mandato, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejoso, a fin de verificar el origen y destino de recursos destinados por el Partido Morena, así como que en el informe anual de ingresos y gastos del partido Morena correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, se verifique el debido reporte de los ingresos y gastos referentes a su proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos ingresos y gastos realizados por el partido Morena; a fin de que en el marco de la revisión de los Informes correspondientes, se verifique que sean debidamente reportados y fiscalizados, para que se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de recursos, a efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

4. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este sentido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Morena así como de Mario Delgado Carrillo en su carácter de Presidente Nacional; Citlalli Hernández Mora en su carácter de Secretaria General; Bertha Luján Uranga en su carácter de Presidenta del Consejo Nacional; Pedro Miguel en su carácter de Consejero Nacional; Rafael Barajas “El Fisgón” en su carácter de Director del Instituto Nacional de Formación Política, todos ellos integrantes del Partido Morena; y/o quienes resulten responsables, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento a los hechos denunciados, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, mediante el Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1047/2021**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**